

RADICADO: 680924089001-2022-00057-00
CLASE: REIVINDICATORIO
DEMANDANTES: JAVIER ALONSO MORENO ARDILA Y
OMAR PIMIENTO PLATA
DEMANDADO: ANYER JOHANNY JOYA MORENO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

En anterior escrito comunica la representante de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, Santander, que para poder dar trámite al recurso interpuesto contra la nota devolutiva que expidió con respecto a la inscripción de la demanda en el folio número 326-2417, pedida a través del oficio 041 del 01 de marzo de 2023, el cual comunicaba la decretada en el trámite de la excepción de prescripción aquí propuesta por el demandado, se requiere aclarar el nombre del demandado, dado que se había registrado el oficio 230 en el mes de septiembre del año 2022, con uno distinto.

Revisado el trámite surtido, se aprecia que esa aclaración ya fue dispuesta en auto del 20 de febrero de 2023, dado que quien concurrió como demandado fue el señor ANYER JOHANNY JOYA MORENO, sin embargo el cumplimiento de dicha orden se supeditaba a que el demandante quien petitionó la cautela a que refiere el mencionado oficio 230, allegara al diligenciamiento la póliza judicial con ese nombre, que garantice los perjuicios que se puedan ocasionar con la misma, lo cual ocurrió recientemente, previo requerimiento que para el efecto le fuera hecho por esta servidora; se observa igualmente que una vez allegada y vencido el tiempo que se le había concedido para tal efecto, el 24 de julio de este año, por secretaría se emitió el oficio 204, que fuera remitido vía correo electrónico al buzón documentosregistrozapatoca@supernotariado.gov.co y al correo de la abogada de la parte interesada para que procedan a hacer las modificaciones del nombre del demandado.

De lo anterior, se constata que lo pedido en relación con el oficio 230 concerniente a medida cautelar de inscripción de demanda por cuenta de los demandantes reseñado anteriormente, ya fue ordenado por esta servidora judicial y cumplido por la Secretaría, lo cual se le hará saber a la petente, siendo pertinente igualmente, recordarle a esa funcionaria que el oficio 041, devuelto con la nota de no inscripción y objeto de recurso, tiene como fin la misma medida cautelar de inscripción de la demanda, pero por cuenta de la excepción de prescripción adquisitiva de dominio que propuso el extremo opuesto, es decir el demandado, por tanto aquellas son independientes.

Librar la comunicación que corresponda.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7979f0b8754c757eccf5db82eb6ba76c5e2fd609edb7bb275e63b6428cbf94**

Documento generado en 27/07/2023 05:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>